

INTERLOCUTORIO No. **273**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por LEIDY JOHANA BARRERA en contra del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO; considera el despacho que es del caso señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en artículo 392 del Código General del Proceso.

2º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia Sentencia No. 224 del 15 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira (R).
- Registro Civil de Nacimiento de DAMIAN MARTINEZ BARRERA.
- Copia documento de identidad de las partes.

2.1.2 Interrogatorio de parte.

Recibir en declaración al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO, para interrogatorio sobre los hechos de la demanda y demás que puedan interesar al Despacho.

2.2. Pruebas Parte Ejecutada.

2.2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia acta declaración extra procesal rendida por la señora CARMEN ROCIO AVENDAÑO.
- Relación de giros expedida por EFECTY.
- Copia de recibo de giro por valor de \$395.000.

2.2.2 Interrogatorio de parte.

Radicación 76111-31-10-002-2020-00183-00

Recibir en declaración a la señora LEIDY JOHANA BARRERA, para interrogatorio sobre los hechos de la demanda y demás que puedan interesar al Despacho.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Abstenerse de librar oficio a Migración Colombia, para verificar la salida del país de la señora LEIDY JOHANA BARRERA, por considerar que esta prueba no aporta demostración alguna a los hechos que dan origen a la presente demanda ejecutiva.
- Librese Oficio a EFECTY con el fin de que certifiquen los giros que ha realizado el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO a favor de la señora LEIDY JOHANA BARRERA.

2.3.2 PRUEBA TESTIMONIAL:

Por parte del despacho recíbese en declaración a la señora CARMEN ROCIO AVENDAÑO.

3º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

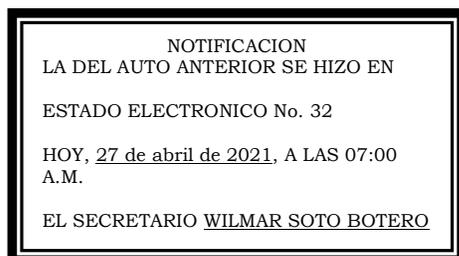
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba914432b9ffb545782e44d2e234e0d03ccc5ee6dac928490e1a1e874949**
Documento generado en 26/04/2021 03:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>